ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS TRABAJOS DE MODIFICACIONES CATASTRALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Se estima precisa la aprobación de un Protocolo para la Gestión y Recaudación correspondiente de los trabajos de revisión y actualización del Impuesto de Bienes Inmuebles

Artículo 1.

La incorporación de los Bienes Inmuebles al Catastro Inmobiliario es obligatoria, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004 (T.R de la Ley del Catastro Inmobiliario), siendo responsables de ello los titulares catastrales. Tal obligación la pueden realizar directamente, cumplimentando los correspondientes modelos de Declaración que han de presentar en la Oficina Provincial del Catastro, bien directamente o a través de este Ayuntamiento.

Artículo 2.

Alternativamente de modo voluntario, pueden acudir a los servicios concertados por esta Administración con la Empresa Concesionaria, a cuyos efectos se aprueban expresamente los siguientes precios públicos con carácter de máximos, dichos precios máximos son

60 € por actuación.

Artículo 4.

De conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 1/2004 (T.R de la Ley del Catastro Inmobiliario) se delega expresamente en la Alcaldía del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio la modificación de los precios públicos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.
PROCEDIMIENTOS A SEGUIR SI TALES SERVICIOS LOS PRESTA LA EMPRESA CONCERTADA.

A) Prioritariamente los referidos trabajos han de ser a solicitud de los titulares catastrales en el lugar que se indique por Decreto de Alcaldía o Junta de Gobierno.
Los citados titulares catastrales han de efectuar el pago de dichos trabajos, pudiendo optar para ello, por una de estas dos formas:

1.- Pago directo a la referida Empresa, que necesariamente habrá de expedirle recibo en forma reglamentaria.

2.- Alternativamente, haciendo un depósito previo en este Ayuntamiento por el importe íntegro, IVA incluido, bien directamente en las Oficinas Municipales, donde se le expedirá la oportuna Carta de Pago, o bien mediante ingreso en una cuenta bancaria de titularidad municipal, y en todo caso haciendo constar el nombre, razón social y CIF del titular inmobiliario, así como la ubicación del inmueble en cuestión. En este supuesto 2, con posterioridad, la Empresa facturaría a esta Administración Municipal.

B) Subsidiariamente, en el supuesto de inmuebles no catastrados, donde no medie solicitud de ningún interesado y por el tiempo transcurrido u otros indicios evidentes y notorios haga presumir la probable existencia de una infracción tributaria por no haber cursado en su día la correspondiente alta, la Empresa Concesionaria está en la obligación previa de dar cuenta detallada a esta Administración de tales hechos, a fin de decidir, en su caso, la posible incoación de expediente por incumplimiento de lo previsto en el RDL 1/2004 del Catastro Inmobiliario, en la Ley 58/2003 General Tributaria, en el RDL 2/2004 (T.R. de la LRHL)y demás normas de aplicación.

Artículo 6.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Vistas las propuestas de Ordenanzas, el Pleno por la unanimidad de sus miembros de pleno de derecho presentes. Acuerda

PRIMERO.- aprobar inicialmente el texto de las anteriores Ordenanzas.

SEGUNDO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia de ciudad real, durante treinta días, para que los interesados lo examinen y puedan presentar reclamaciones.